

se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen que dice Los trabajadores del organismo estarán incorporados al régimen de seguridad social que corresponda a los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Carmen

DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 31. Para los efectos de los artículos 1, 23 y 33 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y de las adjudicaciones mediante invitación a cuando menos tres proveedores, que reúnan los requisitos a que dicha disposiciones se refieren, se aplicarán supletoriamente, de acuerdo a las bases establecidas en el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento para el Ejercicio 2019, considerando los montos establecidos sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VIATICOS Y PASAJES

Artículo 32. Solo se autorizarán viáticos y pasajes cuando las Coordinaciones entreguen la justificación mediante solicitud de viáticos (formato de viáticos), de acuerdo al desarrollo de las funciones encomendadas, debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que solo concurren los autorizados. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades de los programas, metas y objetivos.

Las tarifas y cuotas autorizadas para viáticos durante el ejercicio 2019 serán las aprobadas de acuerdo al siguiente tabulador de viáticos:

Niveles	Comisión menor de 24 Hs	Comisión mayor de 24 Hs
Dentro del Estado	\$ 200 (Alimentación)	\$ 300 (Alimentación) \$ 900 (Hospedaje)
Fuera del Estado	\$ 300 (Alimentación)	\$ 400 (Alimentación) \$ 900 (Hospedaje)
Península de Atasta	\$ 150 (Alimentación)	\$ 200 (Alimentación) \$ 400 (Hospedaje)
Junta Municipal de Sabancuy hasta la comisaría 18 de Marzo	\$ 150 (Alimentación)	\$ 200 (Alimentación) \$ 400 (Hospedaje)
De la Comisaría 18 de Marzo en adelante	\$ 200 (Alimentación)	\$ 300 (Alimentación) \$ 400 (Hospedaje)

Artículo 33. Tratándose de autoridades de primer nivel el importe de alimentación y hospedaje se considerará de acuerdo al lugar y estadía de la comisión.

Artículo 34. En caso que la comisión se realice a otro Estado los montos de la comisión serán considerados por la Dirección y Tesorería, tomando en cuenta su permanencia y lejanía del lugar.

Artículo 35. El importe de alimentación en comisiones por concepto de entrega de despensa serán de \$ 200.00 Son: (Doscientos pesos 00/100 M.N.) en general.

Artículo 36. Las tarifas por peaje serán las estipuladas por la autoridad competente.

Artículo 37. Las tarifas de pasajes comerciales queda sujeto al costo comercial de boletos de autobuses y aviones en la fecha que se realice la comisión.